



FISCALIA DE ESTADO  
Dirección de Asuntos Administrativos  
Provincia de Mendoza

**Ref. Expte. N°001757-D-14-01027**  
**"Ref/Financiamiento Banco Nación".**

**AL SEÑOR FISCAL DE  
ESTADO SUBRGANTE DE LA PROVINCIA  
DE MENDOZA**

**DR. JAVIER FERNANDEZ**

**S / D**

Vienen a esta Dirección de Asuntos Administrativos las presentes actuaciones en las cuales se solicita dictamen legal en relación a la propuesta efectuada por el Banco de la Nación Argentina de fs. 1/6, para otorgar un crédito por la suma de \$400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos), conforme lo autorizado por la Ley N°8.701 (art. 65 y cctes<sup>1</sup>).

<sup>1</sup> Ley N°8.701, Sanción: 23/07/14; B.O.: 11/08/14. Art. 65: Uso del Crédito - Facúltese al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito para atender los servicios de la Deuda Pública con vencimiento en el año 2.014 (amortización de capital) y/o capitalización de la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y Crecimiento de Mendoza y/o incrementar el Fondo Solidario Agrícola y/o planes de sostenimiento del empleo rural y/o integrar los fondos disponibles del Fondo de Infraestructura Provincial (Ley 6774) y/o para ser afectados al objeto previsto en la Ley N° 8364 y/o construcción de viviendas por hasta la suma de Pesos ochocientos millones (\$ 800.000.000), en virtud de las necesidades de financiamiento establecidas en el artículo 7 (financiamiento neto) de la presente ley. Deróguese la Ley N° 8.667. Artículo 66 - Autorización para Instrumentar Operaciones de Crédito Público: Las autorizaciones para hacer uso del crédito público en el presente ejercicio podrán instrumentarse en pesos o su equivalente en otras monedas, con entidades financieras o instituciones públicas, privadas, provinciales, nacionales, internacionales u organismos multilaterales de crédito, por medio de una o más operaciones de endeudamiento tales como préstamos, emisiones de títulos públicos de deuda, constitución de fideicomisos financieros y de garantía, securitización o titularización de garantías autorizadas, créditos puente y/u otros medios financieros que resulten convenientes a los intereses provinciales. Se deberá comunicar a las comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas cámaras legislativas, dentro del plazo de firmado el contrato de endeudamiento. Artículo 67 - Garantías de las Operaciones de Crédito Público: Facúltese al Poder Ejecutivo a afectar en garantía y/o ceder en propiedad fiduciaria y/o ceder en garantía y/o pago para las operaciones de crédito autorizadas, los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, deducido el porcentaje de Coparticipación Municipal, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación -Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional 25.570 y Ley Provincial 7.044 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y, adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito. Asimismo, la facultad conferida por medio del presente artículo podrá ser ejercida a los efectos de garantizar operaciones de reestructuración o refinanciación de deudas contraídas por la Provincia, y/o para garantizar operaciones de leasing.

**I.** - Se han agregado a estas actuaciones las siguientes constancias relevantes para ser reseñadas: a fs. 1/6, Actas de Directorio y Resoluciones que acreditan la aprobación del crédito de marras y las condiciones del mismo, por parte del Banco de la Nación Argentina (22/12/2014); a fs. 7 la Secretaría privada del Ministerio de Hacienda y Finanzas remite a la Dirección General de la Deuda Pública el expediente con el objeto de realizar los actos útiles para obtener el financiamiento aprobado por dicha entidad; a fs. 37/42, rolan copias certificadas de los Diarios de Sesiones de las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores, en los cuales consta la obtención de las mayorías requeridas por el art. 41 de la Constitución Provincial en la sanción de la Ley N°8.701; a fs. 44/48, obra agregado informe de la Dirección de la Deuda Pública, avalando la procedimiento implementado (dando expreso tratamiento a las condiciones financieras, ley de responsabilidad fiscal nacional y provincial, y la necesidad de imputar a ejercicios futuros); a fs. 49/51 se observa copia del Proyecto de Decreto a emitirse; a fs. 53 toma la debida participación la Dirección de Compras y Suministros (sin efectuar observaciones al procedimiento), y; finalmente, a fs. 55/57 emite dictamen conjunto la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y la Asesoría de Gabinete, sin formular observaciones legales al proyecto de Decreto a emitirse (Dictamen N°22/12/2014).

**II.** - En este estado, toma intervención esta Fiscalía de Estado en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) - arts. 177 de la Constitución Provincial, en concordancia con los arts. 8, 10, 47 y 48; y Leyes 728 y 4.418 y Resolución 03/90 y 01/91 de Fiscalía de Estado-, considerando procedente efectuar las siguientes consideraciones:

1. La presente operatoria tiene sustento legal en los arts. 41 y 99 inc. 20 de la Constitución Provincial y arts. 65 a 67 de la Ley N°8.701, Ley N°6.774 y 8.365, debiendo también ajustarse a las previsiones de los arts. 21 de la Ley N°25.917<sup>2</sup> y 23 de la Ley Provincial N°7.314 (que en el informe de la Dirección

---

<sup>2</sup> Téngase presente que mediante la Ley Nacional N° 25.917 se puso en vigencia la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal, a la que las Provincias para su aplicación deben adherirse (esto fue realizado por la Provincia mediante la Ley Provincial N° 7314). Para los años 2009 y 2010 la Ley Nacional N° 26.530, teniendo en cuenta la situación financiera nacional, provincial y municipal por efecto de la crisis económica global, se procedió a morigerar, para los años 2009 y 2010, algunos aspectos (artículos 10, 19, 12 y primer párrafo del artículo 2) de la Ley Nacional N° 25.917. Para el año 2011 el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto N° 2053/10 que pone en vigencia para el ejercicio 2011 la Ley de Presupuesto año 2010 -Ley Nacional N° 26.546. Complementando la anterior norma legal se dicta el Decreto N° 2054/10 que en su



FISCALÍA DE ESTADO  
Dirección de Asuntos Administrativos  
Provincia de Mendoza

General de la Deuda Pública está expresamente abordado), encontrándose el monto cuyo financiamiento se pretende obtener dentro de las autorizaciones legalmente otorgadas (ver informe de la Dirección General de la Deuda Pública –punto D “Conclusiones”-).

2. Respecto del procedimiento impetrado, atento a la analogía que guarda el presente supuesto con el materializado en el expediente N°312-M-2012-01027 (dictamen N°287/12), al cual remito y doy aquí por reproducido (agregando copia certificada) –puntos II – 1 a 4-, en mérito a la brevedad administrativa.

3. Conforme surge del art. 1 del Decreto Acuerdo N°2.747/09<sup>3</sup>, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial la Autorización y/o Adjudicación del presente procedimiento de contratación, sin perjuicio de la facultad que le asiste de “delegar” competencias específicas, en el Ministro de Hacienda y Finanzas, con base legal en las previsiones de los arts. 7 a 14 de la Ley N°3.909, lo que se ha materializado en el proyecto de norma de fs. 49/51, en virtud de las previsiones de los arts. 1 a 5.

artículo 24º dice: “Prorróganse para el Ejercicio 2011 las disposiciones de la Ley N° 26.530”. Para los años 2012 y 2013 en las respectivas leyes de presupuesto se prorrogó la vigencia de la Ley Nacional N° 26.530, esto es: a) Año 2012 –Ley 26.728 artículo 61- y b) Año 2013 –Ley 26784 artículo 49-. Entre las exclusiones implementadas por la Ley Nacional N° 26.530 es de importancia en lo referido al artículo 19 de la Ley de Responsabilidad Fiscal que originalmente dice: “El Gobierno nacional, los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero. Dicho equilibrio se medirá como la diferencia entre los recursos percibidos –incluyendo dentro de los mismos a los de naturaleza corriente y de capital– y los gastos devengados que incluirán los gastos corrientes netos de aquellos financiados con préstamos de organismos internacionales y los gastos de capital netos de aquellos destinados a infraestructura social básica necesaria para el desarrollo económico y social financiados con cualquier uso del crédito, sujeto a las restricciones dispuestas en los artículos 20 y 21 de la presente ley”. El artículo 1º de la Ley Nacional N° 26.530 establece lo siguiente: “Durante los ejercicios 2009 y 2010 se excluirán de los artículos 10 y 19 de la Ley 25.917 aquellas erogaciones que se hayan destinado a promover la actividad económica, a sostener el nivel de empleo y dar cobertura a la emergencia sanitaria y a la asistencia social”. Asimismo, la Provincia de Mendoza se ha adherido a la Ley Nacional N° 25.917 –Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal- mediante Ley Provincial N° 7.314. En el año 2009 la Provincia dicta la Ley Provincial N° 8.128 que establece normas similares, para los años 2009 y 2010, a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.530. En el año 2010 la Provincia dicta la Ley Provincial N° 8.265 –Ley de Presupuesto año 2011- y referido a Ley de Responsabilidad Fiscal establece en su artículo 109º lo siguiente: “Adhiérase al Decreto Nacional N° 1382/05 (Saneamiento definitivo de la situación financiera entre el Estado Nacional y las Provincias) y a las Leyes 25.917, 26.530 y las modificatorias que surjan en el futuro”. Así las cosas, para los años 2012, 2013, 2014 y 2015 en las respectivas leyes de presupuesto Nacional se prorrogó la vigencia de la Ley Nacional N°26.530; esto es: a) año 2012: art. 61 de la Ley N°26.728; b) año 2013: art. 49 de la Ley N°26.784; c) año 2014, art. 66 de la Ley N°26.895; y d) año 2015: art. 52 de la Ley N°27.008. Por lo tanto, para la Provincia también rigen las excepciones dictadas a nivel Nacional a la Ley de Responsabilidad Fiscal en lo que respecta a los artículos 10, 19, 12 y primer párrafo del artículo 21.

<sup>3</sup> Emitido el 09/11/09, B.O. 11/11/09.

4. Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 31 de la Ley N°3.799, habiendo tomado intervención la Dirección de Compras y Suministros a fs. 53, sin efectuar observaciones al trámite en curso.

5. No se ha agregado el correspondiente volante de imputación preventiva del gasto, debiendo destacarse que se ha consignado en el informe de la Dirección de la Deuda Pública de fs. 44/47, que no se efectivizarán erogaciones en el curso del presente año (por existir plazo de gracia), por lo que en caso de materializarse con cargo a ejercicios futuros deberían tenerse presente las previsiones del art. 17 inc. c) de la Ley N°3.799 (ver punto C "Imputación Ejercicios Futuros").

6. Respecto del proyecto de Resolución sometido a análisis a fs. 49/51, no existen en términos generales, observaciones que realizar, verificándose materializados los elementos esenciales de los actos previstos en los arts. 28 a 45 de la Ley N°3.909, debiendo publicarse la norma en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza (art. 9 de la Ley N°3.909).

**III. – PREVIO** a materializar el endeudamiento deberá:

1. obtenerse la correspondiente Resolución de autorización de la Secretaría de Hacienda de la Nación, autorizando el mismo y su monto, en el marco de lo dispuesto por el art. 25 de la Ley N°25.917 (mod. por Ley N°26.784); y
2. tenerse presente lo expresado en el punto II. 5 en cuanto corresponda.

**IV. -** Por último, corresponde dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano de control al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa)<sup>4</sup>, conforme doctrina sentada en reiteradas

---

<sup>4</sup> Ello tiene especial relevancia en relación a los aspectos plasmados en los informes elaborados por la Dirección General de la Deuda Pública.



**FISCALIA DE ESTADO**  
Dirección de Asuntos Administrativos  
Provincia de Mendoza

oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación<sup>5</sup>, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido<sup>6</sup>.

**V. -EN CONCLUSION**, en virtud de las prescripciones de los arts. 99 inc. 20 de la Constitución Provincial, 65 a 67 de la Ley N°8.701, Leyes Nros. 6.774 y 8.364, , en el marco de las previsiones de los arts. 37 última parte de la Constitución Provincial y 29 inc. b) ap. 4, 31, 33 párrafos 3ero. a 6to. y 37 inc. 2) de la Ley N°3.799 y mod., podrá la autoridad competente (Poder Ejecutivo conforme art. 1 del Decreto Acuerdo N°2.747/09) emitir el Decreto cuyo proyecto rola a fs. 49/51, teniéndose presente que en forma PREVIA a materializar el endeudamiento, deberá cumplimentarse lo requerido en el punto III. 1 del presente dictamen.

Todo lo expresado salvo mejor criterio de la superioridad.

**Dirección de Asuntos Administrativos, Fiscalía de Estado.**

**Dict. N°01751/14. aa.**

**Mendoza, 22/12/14.**

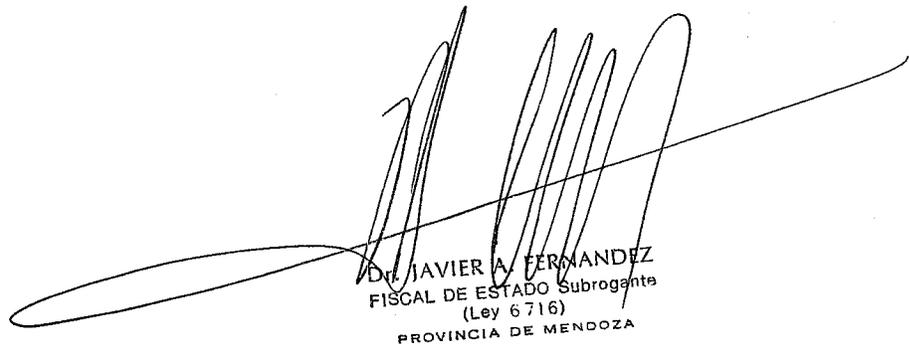
**Mendoza, 22/12/14.**

**ALBERTO BARRACIN**  
Director de Asuntos Administrativos  
FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DE MENDOZA

<sup>5</sup> Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

<sup>6</sup> En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).

Compartiendo el suscripto el Dictamen N°01751/14 que antecede, emitido por la Dirección de Asuntos Administrativos, REMITANSE los presentes actuados al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, a los efectos que estime corresponder, sirviendo la presente de atenta nota de remisión.



DR. JAVIER A. FERNANDEZ  
FISCAL DE ESTADO Subrogante  
(Ley 6716)  
PROVINCIA DE MENDOZA

<b>FISCALIA DE ESTADO</b>	
DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
SALIÓ - Fecha	22-DIC-2014
Hora:	
Tramitó:	
AISHA R. PONCE AUXILIAR ADMINISTRATIVA Dirección de Asuntos Administrativos FISCALIA DE ESTADO	